



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 13 FEB 2015

REF: Impuesto de Sellos CABA  
INSCRIPCIÓN INICIAL DE CHASIS/CARROCERIA

CIRCULAR D.R. N°: 02/2015.-

**SRES. ENCARGADOS DE LOS  
REGISTROS SECCIONALES DE  
CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES**

Me dirijo a Usted en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto el 23 de diciembre de 2009 entre esta Dirección Nacional y a Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo referente a la percepción del Impuesto de Sellos por parte de los Señores Encargados de los Registros Seccionales.

En tal sentido, atento en el Informe Número IF-2014-12039937-DGANFA emitido por parte de la Dirección General de Análisis Fiscal de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo referente a la consulta ingresada por esta Dirección Nacional por medio de la Entrada de Expediente N° 10.808.084/MGEYA/DGR/2014, en relación al tratamiento fiscal que se deberá adoptarse en cuanto al Impuesto de Sellos en las inscripciones iniciales de dominio de chasis sin cabina y la inscripción simultanea o posterior de la carrocería, se informa que:

Se deberá **grabar ambos instrumentos** (01 y 04) en forma separada, aplicándose en ambos casos la alícuota del 3% prevista en el Artículo 110 de la Ley N° 4808, siendo la base imponible, en el caso de las inscripciones iniciales de chasis sin cabina el monto de la factura definitiva o la valuación Fiscal, la que resultare mayor y, en el caso de la inscripción de carrocería el monto de la factura.

En los supuestos de simultaneidad, y a efectos de percibir el Impuesto de Sellos correspondiente en la misma Solicitud Tipo 13 Única, deberá ingresar al Sistema Unificado, seleccionar los trámites: Inscripción Inicial para liquidar la inscripción del chasis e Inscripción de Carrocería para liquidar el Impuesto correspondiente a ésta,

En caso que el mencionado Sistema no contara con la valuación correspondiente al Chasis a inscribir, tomara como monto imponible el monto de la factura definitiva de éste por Usted ingresado.

Para mayor ilustración se adjunta el Informe mencionado, el cual será de aplicación a partir del dictado de la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

LM

Ricardo J. Berger  
Jefe Depto. Tributos y Rentas



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2014, Año de las letras argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2014-12039937- -DGANFA

Buenos Aires, Lunes 25 de Agosto de 2014

**Referencia:** E.E. Nº 10.808.084/MGEYA/DGR/2014. s/ Consulta Impuesto de Sellos. Primera Inscripción de vehículos nuevos.

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS FISCAL**

1. Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Departamento a fin de que el mismo se expida acerca del criterio a aplicar en materia de Impuesto de Sellos respecto a actos que versan sobre el alta de un vehículo nuevo y que involucran, en forma simultánea o diferida, la inscripción inicial del chasis (Formulario Tipo 01) y la registración de la carrocería (Formulario Tipo 04).

2. A este respecto, el Departamento Sellos reseña que los actos involucrados en la consulta quedan materializados en dos formularios diversos que se formalizan ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, a saber: "01- Solicitud de Inscripción Inicial" y "04- Trámites Varios que requieren Declaración de Deudas y Gravámenes". Por el primero de ellos, se consigan los datos relativos al automotor adquirido y el carácter de "chasis sin cabina", en tanto que, por el segundo, se procede a vincular la carrocería al rodado detallado en el Formulario Tipo 01.

Se aclara que, toda vez que los mencionados actos pueden tener lugar en forma simultánea o diferida, resulta necesario clarificar la forma de tributación de los mismos. En tal orden de ideas, se plantea:

-si ambos actos deberían tributar el impuesto en su totalidad;

-si se debe ingresar un único impuesto, computándose los valores concernientes al chasis y la carrocería para la conformación de la base imponible;

-si se debe gravar, exclusivamente, el Formulario Tipo 01.

Se acompañan, a modo de ejemplo, los formularios mencionados y las facturas concernientes a la compra del chasis y de la carrocería relativos al Dominio NZB 174, mediante RE-2014-10807309-DGR.

3. A dicho fin, se estima oportuno comenzar señalando que el art. 408 del Código Fiscal t.o. 2014 define el hecho imponible de la gabela de marras, en los siguientes términos: "Están sujetos al impuesto de Sellos, de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo, los actos y contratos de carácter oneroso, siempre que: a) Se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en esta ley. b) Se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en los casos previstos en el artículo 350 así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos".



13 FEB 2015

Y los artículos 416 y 417 del Código citado receptan el principio de instrumentalidad que caracteriza al tributo de marras, al prever: “Los actos, contratos y operaciones a que se refiere el presente Capítulo, quedan sujetos al impuesto por la sola creación y existencia material de los instrumentos respectivos, con abstracción de su validez y eficacia jurídica o posterior cumplimiento...” y “Se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos y contratos alcanzados por el impuesto, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico con el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones, sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes”.

Por su parte, es importante hacer mención de la Resolución N° 1034/AGIP/2012 (B.O.C.B.A. N° 4064), por la cual se establecieron las pautas a aplicar en relación a la transferencia del dominio de automóviles nuevos radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuanto previó, por su art. 1, que: “La primera inscripción de vehículos nuevos se encuentra alcanzada por el Impuesto de Sellos, debiéndose cancelar el tributo al momento de efectuarse el alta registral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, y por su art. 3 que: “La inscripción inicial se fija en el día en que se certifica la firma de la “Solicitud Tipo de Inscripción Inicial”.

En cuanto a la conformación de la base imponible en el Impuesto de Sellos para el supuesto de operaciones de inscripción de dominio de vehículos nuevos, se estableció, en lo pertinente, que la misma “estará constituida por el monto de la factura definitiva o por la Valuación que apruebe la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, la que fuere mayor” (art. 4), recayendo en cabeza de los Encargados de los Registros Seccionales correspondientes la percepción del mismo, con carácter previo a la toma de razón de la inscripción dominial” (art. 5).

Trasladando lo expuesto al supuesto en análisis, se advierte que los actos materializados en los Formularios Tipo 01 y 04 por ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor más arriba identificados constituyen –como bien señalara el Departamento Sellos- dos actos independientes, bien que relativos a una misma unidad vehicular.

Tenemos así que por el primero de los formularios señalados (F. Tipo 01) se instrumenta con fecha 29/05/2014 –conforme el supuesto planteado- un “chasis sin cabina” a nombre de la contribuyente La Nueva Metropól S.A., declarándose como valor de adquisición la suma de \$ 889.110,00.- (Pesos ochocientos ochenta y nueve mil ciento diez), de conformidad con la factura de fecha 05/05/14 acompañada en la página 4 del RE-2014-10807309-DGR.

Y que por el segundo de ellos (F. Tipo 04), se instrumenta, en igual fecha, una solicitud de cambio de carrocería, por el cual se describe como nuevo tipo de vehículo “ÓMNIBUS”, y se consignan las demás características que involucran a la marca, modelo, marca del motor, marca de chasis y número de chasis (apartado “E”). No se consigna valor y/o monto alguno declarado en relación a la nueva unidad, ni se vincula en forma alguna el Formulario Tipo 01, si bien cabe destacar que los datos aportados en relación al chasis coinciden con aquéllos volcados en este último, y viceversa.

En la página 3 del RE-2014-10807309-DGR se adjunta, no obstante, una factura, de fecha 19/03/2014, emitida por Metalpar Argentina S.A. a La Nueva Metropól Sociedad Anónima de Transporte Automotor Comercial e Industrial, correspondiente a la compra de una carrocería, Marca Metalpar, Modelo Iguazú, por un monto neto gravado de \$ 290.796,38.- (Pesos doscientos noventa mil setecientos noventa y seis con treinta y ocho centavos) y un importe total –I.V.A. incluido- de \$ 321.330,00.- (Pesos trescientos veintitín mil trescientos treinta).

Ambos formularios lucen firma certificada por ante el Registro Seccional correspondiente de la Capital Federal en fecha 28/05/2014.

Sentado ello, es preciso tener presente que la inscripción inicial de un vehículo constituye, en todos los



3 FEB 2015

casos, una adquisición de dominio en los términos del decreto-ley N° 6582/58, ratificado por la Ley N° 14.467 y sus modif., por lo que, en la especie –y para la generalidad de los supuestos de este tipo-, debe entenderse que lo que se ha pretendido inscribir es el vehículo tipo ómnibus, aun cuando se formalizaran los actos por separado, del chasis y de la carrocería.

En este orden de ideas, no aparece apropiado que se grave sólo el Formulario Tipo 01 relativo a la inscripción inicial del “chasis sin cabina”, pues se estaría abonando tributo en menos en relación con el valor total del tipo de vehículo que, en definitiva, se pretende adquirir.

Por consiguiente, entendemos que corresponde gravar ambos instrumentos en forma separada, aplicándose en ambos casos la alícuota del 3% prevista en el art. 110 de la Ley N° 4808 (Tarifaria para el año 2014), siendo la base imponible a considerar el monto de la factura definitiva o la valuación que apruebe la DNRPA, la que fuere mayor, tanto para el chasis sin cabina como para la carrocería. En caso de no haber valuación aprobada por la DNRPA, corresponderá considerar el monto de la factura definitiva.

En caso de no haber valuación aprobada por la DNRPA, corresponderá considerar el monto de la factura definitiva.

4. Habiendo dado cumplimiento con la intervención requerida, cuyas conclusiones han sido dadas en abstracto, se elevan los presentes a su consideración sugiriendo su posterior remisión a la Dirección General de Rentas

EA  
MS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2014.08.25 10:43:56 -03'00'

LUCIA SABATE  
JEFA DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES DGANFA AGIP  
D.G. ANALISIS FISCAL (AGIP)

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2014.08.25 10:29:26 -03'00'

13 FEB 2015



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
2014, Año de las letras argentinas

**Providencia**

**Número:** PV-2014-18311534- -DGR

Buenos Aires, Viernes 19 de Diciembre de 2014

**Referencia:** EE. 10808084/DGR/2014 S/ CONSULTA IMPUESTO DE SELLOS. PRIMERA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS.

**SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN Y ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE**

De conformidad con el criterio adoptado en IF-2014-12039937-DGANFA, se remiten para su intervención.

DT-MB-ac-sc-cc

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2014.12.19 09:25:02 -03'00'

DGR DEMIAN TUJSNAIDER  
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
D.G.DE RENTAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2014.12.19 09:25:09 -03'00'